



SECRETARÍA
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 0207/15

Oficio PROEPA 3096/1743/2015

Asunto: Resolución Administrativa.

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

En Guadalajara, Jalisco, a 17 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince.-----

Vista la orden y acta de inspección PROEPA-DIVA/316/D/PI/316/2015 y DIVA/316/15 de 14 catorce y 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, respectivamente, así como el escrito que presentó el 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince, Carlos Enrique Ramírez Peña quien se ostentó como administrador general de la empresa denominada **Gena Agropecuaria, S. A. de C. V.**, es por lo que se emite la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:-----

A C U E R D O:

Primero. Que del análisis del contenido del acta de inspección DIVA/316/15 de 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, a foja 02 dos de 03 tres, se desprende como hecho presuntamente irregular el siguiente:-----

"...al momento de la visita únicamente se observan residuos líquidos con olor y color característicos de la actividad porcícola contenidos en las lagunas anteriormente descritas, sin observarse tratamiento alguno a estos residuos correspondientes a aguas residuales, ni riego o dispersión como abono en predios de la misma granja, así como no presentan documentación alguna que acredite el tratamiento adecuado y disposición final de estos residuos, ni de los residuos correspondientes a los frascos, jeringas y pinocortantes..." (Sic).

Segundo. Que no obstante lo anterior, a través del escrito que presentó el 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince, Carlos Enrique Ramírez Peña quien se ostentó como administrador general de la empresa denominada **Gena Agropecuaria, S. A. de C. V.**, mediante el cual refiere que respecto a la cerdaza se realiza el siguiente tratamiento:-----

"...se realiza una disposición final como se establece en el punto 4.1 como abono en suelos, al ser agregada en forma de líquido por el método de riego, para el cultivo de pastizales, lo cual se realiza en la temporada de secas y como máximo se llega hasta el día 15 de Mayo de cada año, para que las lagunas tengan capacidad suficiente para poder almacenar la producción de cerdaza y el agua de lluvias..." (Sic).

A efecto de demostrar lo anterior, quien compareció ante esta autoridad exhibió los anexos que a continuación describo:-----

- 10 diez fotografías a color en las que se observan lo que puede considerarse como lagunas de oxidación.-----
- Copia simple del Título de Concesión 08JAL136469/12GMOC10 a favor de **Gena Agropecuaria, S. A. de C. V.**, expedido por el Director General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, el cual especifica y particulariza las siguientes condiciones de descarga de aguas: A) Cuenca Río Verde; B) Municipio San Miguel El Aito; C) Descarga Pecuaria; D) Procedencia de la Descarga de una Granja Porcícola; E)

Descarga Permanente; y F) Cuerpo Receptor Suelo Riego Agrícola.- - - - -

- Copia simple del Título de Concesión 08JAL136563/12GMOC10 a favor de Gena Agropecuaria, S. A. de C. V., expedido por el Director General de Fomento de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, el cual especifica y particulariza las siguientes condiciones de descarga de aguas: A) Cuenca Río Verde; B) Municipio San Miguel El Alto; C) Descarga Pecuaría; D) Procedencia de la Descarga de una Granja Porcícola; E) Descarga Permanente; y F) Cuerpo Receptor Suelo Riego Agrícola.- - - - -

- Copia simple de los informes de resultados de análisis a muestras de agua residual 59728-7 y 59728-8 de 02 dos julio de 2015 dos mil quince, elaborado por Análisis de Agua, S. A. de C. V.- - - - -

- Copia simple del registro de plan de manejo 1407800301 PM/15 emitido a nombre de Gena Agropecuaria, S. A. de C. V., a través del oficio SEMADET/DGPGA/DGIR/1407800301 DAPM/2967/2015 EL 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del cual se desprende para los efectos que aquí interesan lo siguiente:- - - - -

“...En la actualización de su plan se refieren los siguientes residuos y cantidades: cerdaza (20,830 ton/año), cadáveres y placentas (4.3 ton/año), frascos, jeringas y punzo cortantes (3 kg/año) y residuos generales (360 kg/año), los cuales se llevan a las siguientes etapas de manejo Recolección y Tratamiento, entre las que destacan el uso de biodigestor y sistema lagunar, con lo que se ratifica que sigue efectuando una valorización de sus residuos, tal y como se especifica en el siguiente cuadro...”

RESIDUO	MANEJO	DISPOSICIÓN FINAL
Cerdaza	Arrastre hidráulico a través de una canaleta de concreto hacia un sistema lagunar. Al limpiar las lagunas, la materia orgánica sedimentable se somete al proceso de deshidratación.	Como abono y riego para los campos agrícolas de la misma propiedad.
Cadáveres	-De acuerdo a la NAE-SEMADES-004/2004 Enterramiento	
Frascos, jeringas y punzo cortantes	Son recolectados por la empresa Sterimed S. A. de C. V.	Aut. SEMARNAT 14-V-78-07

- Copia simple del refrendo de su registro como gran generador de residuos de manejo especial 1407800956/DRCA/15 emitido a nombre de Gena Agropecuaria, S. A. de C. V., a través del oficio SEMADET/DSS/0722/DRCA/2015 el 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el cual aparece igualmente que en el plan de manejo antes citado, el manejo integral que dará a los mismos.- - - - -

Luego entonces, es evidente que con esa documentación, se acredita fehacientemente que el tratamiento a los líquidos provenientes de la actividad porcícola del establecimiento visitado en que la cerdaza se maneja a través del arrastre hidráulico por una canaleta de concreto hacia un sistema lagunar y que al limpiar este sistema la materia orgánica sedimentable se somete al proceso de deshidratación, luego



su disposición final se hace como abono y riego para los campos agrícolas de la misma propiedad, para lo cual, cuentan también con los títulos de concesión precisados en los puntos anteriores.-----

Tercero. En virtud de lo anterior, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

15

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 3, fracción V, 4, 5 fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Lic. David Cabrera Hermosillo **PROEPA**

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

EEGR/MGAL/HMSL